

INAC

AIM: 505-2233-1765
PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
AFS: MNMGYOYX
E-mail: aimaro@inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
SERVICIO DE INFORMACIÓN
AERONÁUTICA
APARTADO POSTAL # 4636
Managua, Nicaragua

AIC

A
27/17
15 DEC

GEN

SUSPENDIDOS COBROS EN AERODROMOS NACIONALES

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en la gaceta, diario oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Art. 17 numeral 1º y Art. 29, y RESOLUCION 47-2017.-

Hace del conocimiento a todos los operadores y pilotos que a partir de la presente fecha **14-12-17:**

1. Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, a fin de hacer que la nevegación aérea sea más segura, ordenada y eficiente, también tiene por objeto lograr la modernización del régimen jurídico en este campo, fomentando el mayor desarrollo de la Aviacion Civil.
2. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 numeral 1 de la Ley 595 es atribución del INAC administrar y ejecutar su presupuesto, así como llevar los registros correspondientes.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica.

ÚNICA: Suspensión de la recepción de dinero en efectivo en concepto de servicios aeronáuticos en los Aeródromos Nacionales, los pagos deberán realizarse en las cuentas bancarias del INAC, también con tarjeta de crédito, para la emisión del Recibo Oficial de Caja deben presentarse en las instalaciones del INAC, ONA y Aeródromos.